

2

Como declara, que dicho oficio no vale mas de  
ladicha Cantidad de dicho principal de dhenso,  
y Caso que mas balga, o baler pueda, de la De  
masia y mas balor, le haze al dicho Comprador  
gracia, y Donacion, buena, pura, mera, per  
fecta, acabada, e irrevocable, e las que el dese  
cho llama y usa viros, renunciando Como re  
nunciá la Lei del ordenamiento Real fe  
cho en Caxes de Alcalá de Henares, que habla  
en esta Razon, y desde oy dia de la fecha para  
siempre Jamas, se diñiste, quita, y aparta del  
Derecho, accion, Recurso, propiedad, y Dominio  
que al dicho oficio, havia, y tenia, y todo ello  
Como Derechos de Crizion, lo Lede, renuncia  
y tras pasa en el dicho Comprador, para que  
Como Dueño se él, lo pueda gozarse, y dis poner  
a su Voluntad, y le dá poder y facultad, para  
que Judicial, o Extrajudicial mente tome  
su Posesion, y en el Interin que no la tomare

---

